
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 14 de Octubre de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 de Setiembre me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido la circular siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde el Real sitio del Pardo con esta fecha el Real decreto siguiente: = Siguiendo en mi propósito de remover cuantas trabas se opongan á la prosperidad de mis amados españoles de ambos hemisferios y siendo de mucha consideracion las que el comercio experimenta actualmente por los privilegios acordados á la Real compañía de Filipinas en las Reales cédulas de creacion y próroga de 10 de Marzo de 1785 y 12 de Julio de 1803, he venido en decretar lo que sigue: 1º Quedan abolidos desde esta fecha los privilegios que disfruta la compañía de Filipinas en virtud de las espresadas cédulas ó Reales órdenes posteriores. 2º La rebaja de derechos concedida continuará disfrutándola la compañía por las existencias que tenga al presente en la Península, y por las que introduzca en el término de dos años de las que tuviere en Manila, segun el inventario que para este objeto formará aquel Intendente y Gefes de Real Hacienda. 3º Los Administradores de las aduanas respectivas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo anterior. 4º La actual Junta del Gobierno de la compañía convocará inmediatamente una general de accionistas al tenor de la misma Real cédula de 1803, para que enterados estos de la disolucion de la compañía procedan á elegir á pluralidad de votos una comision compuesta de seis individuos que se denominará de liquidacion de la estinguida compañía de Filipinas. 5º Será vocal de esta comision un individuo que nombrareis para representar los intereses del Estado en esta liquidacion. 6º Esta comision examinará las cuentas de la actual administracion de la compañía, reasumiendo el gobierno y direccion de los caudales, existencias, propiedades, acciones y derechos de ella; procederá al arreglo y direccion de los negocios pendientes, ó de los que ocurran con motivo de la liquidacion; llevará esta á efecto hasta su conclusion, clasificando los derechos de acreedores y deudores, convocará, reunirá y presidirá á la

junta general de accionistas en los casos que lo crea necesario; dirigirá al Gobierno las reclamaciones que parezcan justas ó convenientes para el mejor desempeño de su comision, promoviendo la liquidacion y reconocimiento de las deudas del Estado á favor de la compañía para proceder en su caso al reparto entre los accionistas del sobrante de los capitales de la empresa que pueda resultar despues de cubiertas las obligaciones de justicia. 7º Los empleados de la compañía estinguida serán atendidos en destinos correspondientes de Real Hacienda segun su aptitud y mérito. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.”

Lo que transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 2 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Hospicio de esta Ciudad se halla en la mayor indigencia por la falta de pago de muchas cantidades que deben ser efectivas inmediatamente, sopena de apremios contra los deudores.

Prevengo á estos que si en el término preciso del resto del mes presente no hiciesen efectivos sus descubiertos, sufrirán toda especie de vejaciones hasta que quede reintegrado un Establecimiento que la piedad de S. M. mira con tanta predileccion y ha puesto y fiado á mi direccion por su Soberana resolucion de 22 de Setiembre anterior; y es preciso que las benéficas intenciones de S. M. no queden ilusorias.

Lo que comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 9 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletin oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Encargados los Gobernadores civiles por Real orden de 22 del pasado, de la Direccion de las casas de Misericordia, hospicios y demas Establecimientos de Beneficencia de sus respectivas Provincias, se hace necesario para proceder en este importantísimo asunto con el tino y acierto necesario que todos los pueblos de esta de mi cargo remitan en el término de ocho dias una razon exacta de los Establecimientos enunciados que en cada uno de ellos respectivamente existieren, en el concepto de que pasado dicho termino sin haberlo verificado aquellos que se sabe que tienen alguno de dichos Establecimientos pasarán comisionados á costa de los Ayuntamientos respectivos de aquellos que no hubiesen cumplido con cuanto vá prevenido. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

Junta Provincial de Sanidad de la Provincia de Leon. = En consecuencia de lo prevenido en el Boletin oficial del Viernes 10 del actual número 81, sobre la no alteracion de la feria que se celebra en esta el dia 28 del que rige; esta Junta de Sanidad ha acordado publicar las me-

medidas de precaucion que ha determinado se observen para que lleguen á conocimiento de todos, y son:

1.^a Que toda clase de ganados se colocarán en el sitio denominado el Calvario empezando desde el puentecillo de S. Claudio hasta el pajar de la Garina, donde se hallarán fijadas las tabletas que designen con exactitud el parage que cada uno ha de ocupar.

2.^a Que toda persona, carruage, ó bulto sin excepcion procedentes de puntos infestados ó sospechosos se someterán á una cuarentena de 12 dias; que empezarán á contar desde la última refrendacion sospechosa del pasaporte.

3.^a Las procedencias de puntos que hayan sido infestados, pero que esten ya libres del contagio, la cuarentena será solo de 8 dias, bajo el mismo fin que la precedente.

Penetrada esta Junta de la inestimable importancia de la salud pública, al par que ha querido conciliar el interés de los traficantes con ella, ha tomado las medidas necesarias para hacer observar con el mayor rigor estas precauciones.

Lo que comunico á V. para que lo inserte en el Boletin oficial de mañana. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Octubre 13 de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

El Sr. Gobernador civil de esta Provincia ha pasado para su insercion en el Boletin oficial, la siguiente lista, para que las Justicias de los pueblos de la misma, procedan á la captura de los sujetos que se expresan.

José Navas de Noroña, de Madrid, de 44 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño. = Alfonso Lopez, de Ciezar, de 50 años, 5 pies, pelo negro, cara regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño. = José Ribas, de Orihuela, de 29 años, estatura regular, pelo castaño, cara regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno. = D. Antonio María Ortiz, Alcalde mayor suspenso de la Villa de Venamégí. = Juan de Castro, de Argete, de 19 años, de 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz grande, barba lampiña, color bueno. = Diego Asensio, de Huercalabera, de 32 años, de 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno. = José Martin Lopez, de 26 años, estatura corta, cara redonda, ojos garzos, barba oscura, color encendido. = D. José Antonio de Aroca, de Almansa, de 32 años, de 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba cerrada, color blanco. = Anselmo Ortega, de Valdemoro, de 21 años, de 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno. = Juan Vidal, de Madrid, de 11 años. = Fernando Lozano, de Fuente del Arca, de 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco. = José Nogueyra, de Madrid, de 24 años, estatura buena, pelo castaño, cara regular, ojos castaños, nariz larga, color blanco. = Alfonso Martin Rubio, de Valdecurabanos, de 29 años, de 5 pies y 5 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, color bueno. = Eusebio García Cano, de 52 años, de 5 pies y 5 pulga-

das, canoso, cara delgada, ojos castaños, nariz regular, barba canosa, color moreno. = Salustiano García, de Pozuelo, de 18 años, de 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno. = Victor Semental. = Cipriano Rodríguez. = Pablo Parada, de Valgalleba, de 27 años, de 5 pies 3 pulgadas, pelo rojo, ojos azules, nariz larga, barba poca, color bueno. = Clemente de Diego, del Burgo de Osma, de 23 años, de 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño. = Francisco la Peña, de 45 años, estatura regular, pelo castaño, cara regular, ojos pardos, color trigueño. = Silbero Ortega, de Aranjuez, de 25 años, de 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poblada, color trigueño.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Papel sellado. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 20 del corriente me dicen lo que copio:

»Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del corriente la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y Reverendos Obispos de Cartagena y Tuy, para la derogacion ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de Mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del Sello cuarto los libros de las Iglesias, Colegiatas y Parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, y con el dictámen dado por el Consejo Real de España é Indias en Seccion de Hacienda, se ha dignado resolver que los libros Parroquiales, llamados Sacramentales, puedan llevarse en papel comun; en cuyo solo extremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los Ordinarios Eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los Párrocos que no den, bajo toda responsabilidad, certificaciones de partidas de bautismo, casamiento ó defuncion contenidas en dichos libros, sin que se extiendan en papel del Sello cuarto, sea cualquiera el uso ú objeto á que los interesados las destinen, en juicio ó fuera de él. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. = La traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y que comunicándola á quienes corresponda, tenga efecto en todas sus partes lo que S. M. manda en la precitada Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva sin contemplacion; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se servirá V. S. darla la mayor publicidad; avisando su recibo.»

Lo comunico á VV. á los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 29 de Septiembre de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...